

Presidencia
del
Senado de la Nación

DP-0780/04

Buenos Aires, 21 JUL 2004

VISTO:

El DP-0199/03, el DP-0220/03 y la RSA593/03 y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al régimen de Becas y Subsidios a otorgar por los Señores Senadores Nacionales y Autoridades de Cámara.

Que, sigue siendo de interés para este H. Senado la colaboración con las diversas organizaciones que se encuentran comprometidas en el mejoramiento del tejido social.

Que asimismo resulta ineludible mantener la colaboración con las personas de existencia visible en cuanto constituye un medio de asistencia para mantener su capacitación.

Que, las modificaciones señaladas en el primer considerando tienen como fin primordial el de transparentar los nobles objetivos para los que ha sido creado este instituto.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Los Señores Senadores Nacionales y los Secretarios y Prosecretarios de esta H. Cámara podrán otorgar subsidios a entidades y becas a estudiantes, de conformidad al



CERTIFICO QUE ES COPIA DEL DECRETO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA ARCHIVADO EN ESTA DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DR. CLAUDIO DANIEL CRUCHETA
DIRECCION
DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
H. SENADO DE LA NACION

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP-0780/04

procedimiento y con las condiciones establecidas en el presente decreto.

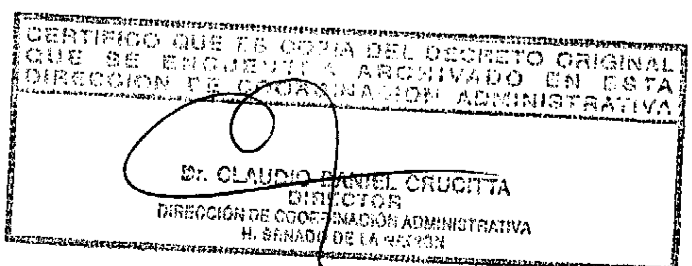
ARTICULO 2°.- Los subsidios podrán ser otorgados a entidades sin fines de lucro, deportivas, educativas, de salud, de la Tercera Edad y organismos estatales hasta un monto de Pesos Veinte Mil (\$20.000) por Legislador o Autoridad de Cámara por año.

ARTICULO 3°.- Para el otorgamiento de este beneficio deberá requerirse de la entidad beneficiaria copia certificada por la autoridad competente de:

- 1- La inscripción de la Persona Jurídica en el registro correspondiente.
- 2- Domicilio social de la entidad.
- 3- Nombre de los socios, directores, administradores o socios con capacidad en la toma de decisiones.
- 4- Estatutos vigentes con sus modificaciones y conformación de los órganos sociales

ARTICULO 4°.- El subsidio, que será abonado con cheque no a la orden del beneficiario, sólo podrá ser retirado por una persona autorizada o miembro de la entidad quién deberá acreditar tal condición en forma fehaciente.

ARTICULO 5°.- Los señores Senadores Nacionales, Secretarios y Prosecretarios, podrán otorgar becas a estudiantes que cursen el EGB 3 (7°, 8° y 9°), polimodal, terciarios ó nivel superior no universitario y universitarios, en establecimientos educativos oficiales ó privados autorizados ó reconocidos por autoridad que tenga superintendencia en la materia.



*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP-0780/04

ARTICULO 6°.- Las becas serán anuales y no prorrogables sin excepción, siendo el monto total de Pesos Diez Mil (\$10.000.-) por Legislador, Secretario y Prosecretario, fijándose la suma máxima de Pesos Un Mil (\$ 1.000.-) para cada una de ellas.

ARTICULO 7°.- El Secretario Administrativo requerirá en función del pedido formulado, el pago de becas a la Tesorería del H. Senado de la Nación, las que se abonarán mediante cheques, no a la orden del becario y, si fuera menor no emancipado, no a la orden de uno de sus padres, tutor o de quien tenga la guarda del mismo.

ARTICULO 8°.- Los Señores Senadores, Secretarios o Prosecretarios que soliciten becas, deberán presentar ante la Secretaría Administrativa:

1. Planilla de solicitud.
2. Fotocopia del Documento de Identidad del becario (primera y segunda hoja del mismo y hoja donde se encuentre actualizado el domicilio).
3. Si se tratase de un menor no emancipado, fotocopia del Documento de Identidad de uno de los padres, del tutor ó de quien tenga la guarda (de las mismas fojas indicadas en el punto anterior) y fotocopia de la partida del nacimiento del menor.
4. Si fuese un menor emancipado, constancia de la emancipación.
5. Constancia original de alumno regular, donde se indique claramente: Establecimiento, estudios que cursa y su modalidad.
6. Planilla suministrada por la Secretaría Administrativa, suscripta por el Señor Senador, o Autoridad de Cámara solicitantes, con discriminación de cada uno de los beneficiarios.



CERTIFICO QUE ES COPIA DEL DECRETO ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA ARCHIVADO EN ESTA
DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

[Signature]
Sr. CLAUDIO DANIEL CRUCIFIXA
DIRECTOR
DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
H. SENADO DE LA NACION

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP-0730/04

ARTICULO 9°.- La verificación de la documentación que respalde el otorgamiento del subsidio o de la beca , está a cargo de los Señores Senadores, Secretarios y Prosecretarios. Cuando los subsidios o las becas se encuentren otorgadas, la documentación individual será devuelta al señor Senador o Autoridades de Cámara peticionantes y, en el caso de los Señores Senadores Mandato Cumplido, la misma se remitirá al archivo.


ARTICULO 10°.- La fecha límite para la rendición final de las erogaciones efectuadas por el otorgamiento de becas y subsidios que correspondan al ejercicio en curso será el 31 de marzo del año siguiente.

ARTICULO 11°.- Una vez emitido el cheque por la Dirección de Tesorería, ésta comunicará la novedad a la Dirección General de Administración, la que deberá publicar en el sitio de Internet el otorgamiento de la beca o del subsidio, con los datos correspondientes al otorgante, beneficiario, y monto.

ARTICULO 12°.- La Secretaría Administrativa, una vez culminados los trámites establecidos en el presente acto administrativo, remitirá las actuaciones al archivo de esta H. Cámara.

ARTICULO 13°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido por las partidas respectivas del presupuesto vigente, autorizándose su anticipo con cargo de reintegro por la Cuenta "Sobrantes Art. 20 Ley 13.922" y/o "Fondo Rotatorio".

ARTICULO 14°.- La Secretaría Administrativa, previa autorización de la Presidencia del Cuerpo, se encuentra facultada para distribuir los saldos de los cupos asignados por el presente Decreto entre los Legisladores integrantes de esta H. Cámara.



CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL DECRETO ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA ARCHIVADO EN ESTA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

[Signature]
DR. CLAUDIO DANIEL CRUCIATA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
H. SENADO DE LA NACIÓN

Presidencia
del
Senado de la Nación

DP-0780/04

ARTICULO 15°.- Queda derogada toda otra norma que se oponga al presente decreto.

ARTICULO 16°.- Notifíquese a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Imagen Institucional y Tecnología de la Comunicación, comuníquese.



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

